

16 AGO 2002		
SEC. D	50/3	12 ⁹⁰

Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

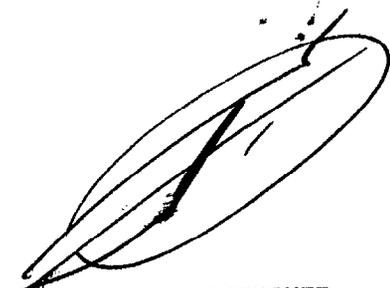
DEUDAS FINANCIERAS

ARTICULO 1: Suspéndase todos los remates y ejecuciones judiciales cuyo origen se reconozca en deudas financieras, mientras dure la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, según lo establecido en el artículo primero de la ley 25.561, respetando las excepciones establecidas en el artículo 16 de la ley 25.589.

ARTICULO 2: Los bancos deberán otorgar una refinanciación a favor de todo deudor del sistema financiero que se vea imposibilitado de cumplir con el pago de su deuda, por un periodo no menor al plazo de vigencia de la ley de emergencia mencionada en el artículo anterior y/o al plazo de reprogramación de cumplimiento por parte de las entidades financieras por sus deudas hacia terceros, que hubieren optado por dicha modalidad de devolución de depósitos u obligaciones, el que fuere mayor.

ARTICULO 3: A los fines de dar cumplimiento con el artículo anterior, dicha refinanciación será pactada libremente entre cada banco y sus respectivos deudores. A tal fin se deberá tener en cuenta la relación cuota-ingreso, la que en ningún caso será superior al 20% del ingreso neto del deudor.

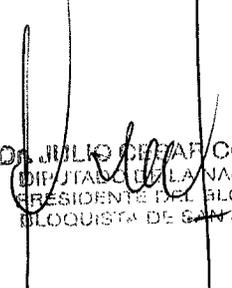
ARTICULO 4: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



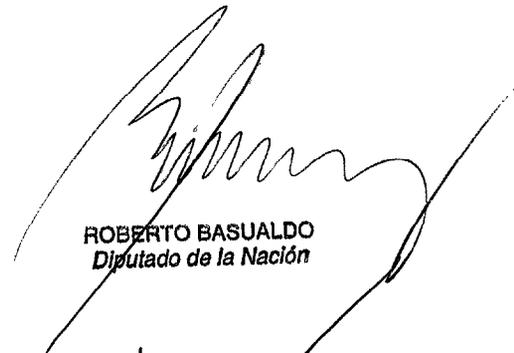
Dr. JUAN JESUS MINGUEZ
DIPUTADO NACIONAL



DANTE ELIZONDO
DIPUTADO DE LA NACION



Dr. JULIO CESAR CONCA
DIPUTADO DE LA NACION
PRESIDENTE DEL BLOQUE
BLOQUISTA DE SAN JUAN



ROBERTO BASUALDO
Diputado de la Nación



Dr. Jorge Carlos Daud
Diputado de la Nación